

A

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA
NORBER SEGURIDAD CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$1.000,00

Di: Copias

P.P.

01

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve (19) de abril del dos mil cinco; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: NORBERTO DUBERLI VERDEZOTO PAREDES, casado, EDUARDO WILLIAM VERDEZOTO PAREDES, casado y PILAR DEL ROCIO VERDEZOTO PAREDES, casado, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía NORBER SEGURIDAD CIA. LTDA. a tenor de lo siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: Norberto

2

Dyberli Verdezoto Paredes, casado, Eduardo William Verdezoto Paredes, casado y Pilar del Rocío

Verdezoto Paredes, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran que es su expresa voluntad constituir, como en efecto constituyen y fundan, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías, las estipulaciones del presente contrato, los Estatutos que a continuación se declaran, y las Leyes del Ecuador, Compañía ésta que tendrá por nombre NORBER SEGURIDAD CIA. LTDA.

TERCERA.- Los otorgantes declaran que la Compañía que constituyen se registrará por los siguientes Estatutos: NORBER SEGURIDAD CIA. LTDA. Artículo

Primero.- DE LOS SOCIOS.- Son socios de la Compañía los señores: NORBERTO DUBERLI VERDEZOTO PAREDES, EDUARDO WILLIAM VERDEZOTO PAREDES Y PILAR DEL ROCIO

VERDEZOTO PAREDES. Artículo Segundo.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará NORBER SEGURIDAD CIA.

LTDA. Artículo Tercero.- OBJETO.- La Compañía se dedicará a la prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



seguridad; y. el uso y monitoreo de centrales para la recepción, verificación y transmisión de señales alarma. Podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, tal representación podrá ejercer como agente o distribuidor de materiales y productos inherentes a seguridad. Para cumplir con su objetivo social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, siempre que se relacionen con su objeto social, incluyendo la adquisición de acciones, participaciones y derechos de compañías existentes o promoviendo la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte de un contrato constitutivo y fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta de conformidad con la Ley. Artículo Cuarto.- La Compañía durará como tal cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Artículo Quinto.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios y observando las disposiciones de la Ley de Compañías. Artículo Sexto.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000.00), dividido en mil participaciones de un dólar cada una, indivisibles y acumulativas, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante

02

numerario en un cincuenta por ciento y el saldo a un año plazo. Artículo Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía una vez perfeccionada su constitución, entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, en el que constarán el número de participaciones que por su aporte le corresponde y que será suscrito por el Presidente y el Gerente General. Artículo Octavo.- VOTACION.- Cada participación de un dólar da derecho a un voto en la Junta General de Socios. Artículo Noveno.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria es el organismo máximo de la Compañía, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, obliga con sus decisiones a todos los socios, inclusive a los que no hubieren concurrido o concurriendo hubieren votado en contra, salvo lo dispuesto por la Ley. Art.- Undécimo.- A más de las atribuciones señaladas por la Ley de Compañías a la Junta General de Socios le corresponde.- a) Conocer y resolver sobre la marcha administrativa y financiera de la Compañía; b) Conocer, examinar y aprobar los balances e informes que presenten los administradores; c) Designar Presidente, Gerente General y otros administradores funcionarios que crea indispensable para la buena

5

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



marcha de los negocios; d) Disponer sobre el reparto de las utilidades; e) Resolver sobre el sueldo del Presidente y el Gerente General; f) Nombrar Comisario y resolver sobre su sueldo; será nombrado por dos años y se encargará anualmente de la fiscalización de la Compañía; Constituir el Fondo de Reserva Legal, especial o eventual según los casos; e) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley y el Estatuto. La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente y en forma obligatoria, por lo menos una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las convocatorias tanto para las juntas ordinarias y extraordinarias, la hará el Gerente General, por su propia iniciativa o cuando lo soliciten por escrito el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Artículo Décimo segundo.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y se hará constar expresamente el lugar dentro del domicilio principal de la Compañía en el cual se reunirán, el día, la fecha y hora de la reunión y los asuntos que van a ser tratados; si al día señalado para la reunión no estuviere presente el ochenta por ciento por lo menos del capital social,

03

se hará una segunda convocatoria, haciendo constar que la Junta se constituirá y podrá resolver válidamente, cualquiera que fuere el capital social representado, y el número de socios concurrentes; en la Junta General sólo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de lo que no se crea suficientemente informado, las actas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías y de lo que dispone el artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales vigente a máquina, en hojas debidamente foliada. Artículo Décimo Cuarto.- Las resoluciones, salvo lo dispuesto por la Ley, para su validez y ejecución, deberán tomarse por lo menos con una votación del sesenta por ciento del capital social concurrente, en primera convocatoria y segunda convocatoria, por simple mayoría del capital

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



concurrente. Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTANTE LEGAL.- El representante legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía es el Gerente General, quién a más de las atribuciones y deberes señalados por la Ley, tiene también los siguientes. a) Convocar a la Junta General de Socios.- b) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales.- c) Representar a la Compañía en juicio o fuera de él, con las más amplias atribuciones de la procuración judicial; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques juntamente con el Presidente o distintamente.- e) Suscribir a nombre y representación de la Compañía, toda clase de actos y contratos, así como documentos de obligación; f) Celebrar Escrituras Públicas de compra venta de inmuebles, hipotecas y gravámenes previa resolución para este caso, de la Junta General de Socios que autorice la misma, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Presidente; h) Comparecer en juicio como actor o demandado; i) Realizar cualquier acto o contrato permitidos por la Ley y ejercer las demás atribuciones que esta le concede, además de las que le concede los presentes Estatutos y las que señala la Junta General de Socios. La Gerencia puede estar desempeñada por una persona que no sea socio de la Compañía; k) Actuar como secretario en la Junta

04

General de Socios. Artículo Décimo Sexto.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de Socios, presidirá las sesiones y velará por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Resoluciones de la Junta; en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, con las mismas atribuciones y deberes lo reemplazará el Presidente. Artículo Décimo séptimo.- FISCALIZACION.- El funcionario encargado de la fiscalización de la Compañía es el Comisario que será designado por la Junta General, para el período de dos años y vigilará la contabilidad o la observará presentando el correspondiente informe a dicha Junta General. Será obligatorio fiscalizar a la Compañía por lo menos una vez dentro de cada ejercicio económico. Artículo Décimo Octavo.- Habrá libros de la Compañía, el uno de actas de Junta General de Socios y el otro de posesión de funcionarios, a más de los que requiere la contabilidad, así como el denominado libro de socios y participaciones y otros más que la Ley exigiere. Artículo Décimo Noveno.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios designará un liquidador principal y un suplente, si no pudiere llegarse a un acuerdo en el nombramiento del liquidador se actuará por la vía legal. Artículo Vigésimo.- Los socios de la Compañía han suscrito y pagado el ciento por ciento del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

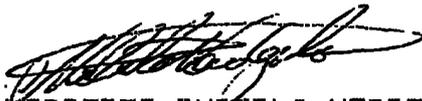


capital social mediante numerario y participaciones han sido suscritas y pagadas mediante numerario tal como consta en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Primero.- Los funcionarios de la Compañía Presidente y Gerente General durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero dichas funciones se entenderán prorrogadas hasta ser legalmente reemplazadas salvo lo que dispone la Ley de Compañías en el artículo ciento treinta y nueve. Artículo Vigésimo Segundo.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000.00) que ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

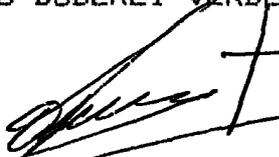
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	PARTICIPACIONES
NORBERTO VERDEZOTO PAREDES	990.00	495.00	495.00	990
EDUARDO VERDEZOTO PAREDES	5.00	5.00		5
PILAR VERDEZOTO PAREDES	5.00	5.00		5
TOTAL	1.000.00	505.00	495.00	1.000

CUARTA.- TRAMITE.- Para cualquier diferencia que se presente entre los socios, éstos recurrirán a las discusiones amigables entre ellos. Todos los socios autorizan al doctor Eduardo Verdezoto para que realice todos los trámites que sean necesarios hasta obtener el perfeccionamiento de constitución de Compañía. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus

partes, la misma que esta firmada por el doctor Eduardo Verdesoto, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número siete mil cuatrocientos setenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.


f) SR. NORBERTO DUBERLI VERDEZOTO PAREDES

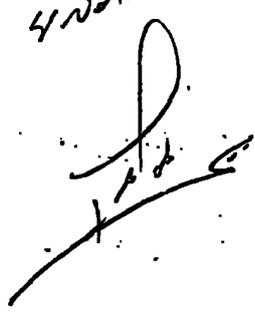
171132734-4


f) DR. EDUARDO WILLIAM VERDEZOTO PAREDES

170759748-8


f) SRA. PILAR DEL ROCIO VERDEZOTO PAREDES

020105542-0

4 notario




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7046230

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM

Fecha de Reservación: 14/03/2005 13:29:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NORBER SEGURIDAD CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Kacya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170759748-8

VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS

18 JUNIO 1965

REG. CIVIL 001-2 0031 00765 M

BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1965

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA*****

CASADO CARMITA A. BENAVIDES

SUPERIOR ABOGADO

ARNULFO VERDEZOTO

CARLOTA PAREDES

QUITO

09/09/2016

09/09/2004

REN 1213796

Pch

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

DR. FERNANDO POLO ELMI
NOTARIO
CENA 27 TILLO
QUITO-ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020105572-0

VERDEZOTO PAREDES PILAR DEL ROCIO

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS

25 ENERO 1968

REG. CIVIL 001- 0031 00031 F

BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN PABLO DE ATENAS 1968

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E3333V1222

CASADO LUIS FABIAN RUIZ QUIMBIULCO

ESPECIAL MAESTRO/A/ BELLEZA

ARNULFO VERDEZOTO

CARLOTA PAREDES

QUITO

06/04/2017

06/04/2005

REN 1432617

Pch

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171132734-4

VERDEZOTO PAREDES NORBERTO DUBERLI

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS

24 ENERO 1974

REG. CIVIL 001- 0047 00017 M

BOLIVAR/SAN MIGUEL
SAN PABLO DE ATENAS 1974

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E19331222

CASADO EMMA DE J MAZA JUMBO

SECUNDARIA COMERCIANTE

ARNULFO DENALOIS VERDEZOTO

CARLOTA ARMIDA PAREDES

QUITO

15/03/2017

15/03/2005

REN 1423813

Pch

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

147-0812
NUMERO

171132744
CEDULA

VERDEZOTO PAREDES NORBERTO DUBERLI

APELLIDOS Y NOMBRES

CANTON

CHILLOCALI

PROVINCIA

ZONA

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

147-0812
NUMERO

170759748
CEDULA

VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

ALFARO

PROVINCIA

ZONA

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

020105572-0 6007- 226

17-53967

VERDEZOTO PAREDES PILAR DEL ROCIO

VAR SAN MIGUEL

PABLO DE ATENA

Multas= 8 Cost.Rep= 8 Tot= 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000657 02/03/2005 14:24:51

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPANIA, denominada NORBER SEGURIDAD CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir".

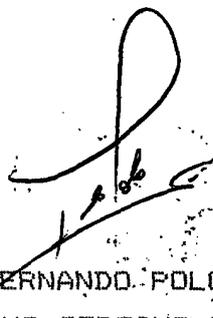
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " NORBER SEGURIDAD CIA. LTDA." , de fecha diez y nueve de Abril del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto mil quinientos cuarenta y cuatro de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y cinco de Abril del dos mil cinco. En Quito, a veinte y nueve de Abril del dos mil cinco. 18



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

09



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 05.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 25 de abril del 2.005, bajo el número 1105 del Registro Mercantil, Tomo 136; y, No.- 022 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 3.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " NORBER SEGURIDAD CIA. LTDA.", otorgada el 19 de abril del 2.005, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 635.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17177.- Quito, a diez y seis de mayo del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-